

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0325-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/05/2017	Hora: 13:20:01.569 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0650 del 12 de julio de 2012, notificada de manera personal el día 12 de julio de 2012, la Corporación OTORGO permiso de **VERTIMIENTOS** a la **Sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S** con Nit: 900.420.810-6 a través de su representante legal señor **ÁLVARO ARANGO LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 71.627.072, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-62171 y 020-13284 localizados en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. Vigencia por término de (5) cinco años.

2. Que mediante Resolución 131-0235 del 22 de abril de 2015, notificada de manera personal el día 23 de abril de 2015, la Corporación modificó el artículo primero y segundo de la Resolución 131-0650 del 12 de julio de 2012, para que en adelante quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad denominada PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S, identificada con NIT 900.420.810-6, a través de su representante legal el señor ALVARO ARANGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072, un PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales producidas por 40 personas que se encargan de la adecuación de los predios, y para las aguas residuales de el rancho de eventos, generadas en los predios identificados con FMI 020-62171 y 020-13284, ubicados en la Vereda El Tablazo, del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 850.673, Y: 1.171.450, Z: 2.128 msnm. PLANCHA: 147-IV A3.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL RANCHO CONFORMADO POR STARD: trampa de grasas, tanque de recolección de aguas residuales, sistema de bombeo de agua residual, tanque de regulación de caudal, rejilla de cribado, reactor aerobio de lodos activados mezcla completa, sedimentador de alta tasa, unidad de desinfección y oxidación, tratamiento terciario con carbón activado, tanque esperador de lodos, lechos de secado y vertedero de descarga el efluente del sistema descarga al Rio Negro en un punto con las siguientes coordenadas x:850.900, y:1.171.230 y se requiere para que anualmente presente a la Corporación anualmente presente a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento del decreto 1594 de 1994".

3. Que mediante Resolución 131-0016 del 04 de enero de 2016, notificada de manera electrónica el día 12 de enero de 2016, la Corporación modificó el artículo primero, segundo y tercero de la Resolución 131-0235 del 22 de abril de 2015, para que en adelante quedarán así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad denominada PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S, identificada con NIT 900.420.810-6, a través de su representante legal el señor ÁLVARO ARANGO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072, un PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales producidas por 40 personas que se encargan de la adecuación de los predios, y para las aguas residuales domesticas generadas en el rancho de eventos y en el rancho denominado Casa Bali, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-62171 y 020-13284, ubicados en la Vereda El Tablazo, del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 850.673, Y: 1.171.450, Z: 2.128 msnm. PLANCHA: 147-IV A3.

"ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento propuesto para tratar las aguas residuales domesticas tanto del rancho de eventos como del rancho de denominado Casa Bali, el cual quedara conformado de la siguiente manera: Tanque de recolección de aguas residuales, sistema de bombeo

de agua residual, tanque de regulación de caudal, Reactor Aerobio de lodos Activados de mezcla completa, sedimentador de alta Tasa, unidad de desinfección-oxidación, tratamiento terciario con carbón activado, lechos de secado y vertedero de descarga. El efluente es descargado al Río Negro en un punto con las siguientes coordenadas X: 850.900, Y: 1.171.230 y Z: 2009 MSNM. (GPS). Caudal de la descarga: 0,26 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 24 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente. La eficiencia teórica del sistema de tratamiento es del 95.96% de remoción de carga contaminante cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y con el Acuerdo 198 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO REQUERIR a la Sociedad denominada **PROMOTORA ZONA ESTRATEGICA S.A.S**, identificada con NIT 900.420.810-6, a través de su representante legal el señor Álvaro Arango López, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.072, para que en un periodo de Cinco (5) Meses caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

1- Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, el día y en las horas de mayor ocupación del predio, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

2- deberá informar a Comare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@comare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

3- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional. Censa - Comare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4- El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2 3,3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015°.

4. Que mediante oficio con radicado 131-4734 del 05 de agosto de 2016, la Sociedad a través de su representante legal, allega a la Corporación la Caracterización de las aguas residuales domésticas con la finalidad de ser evaluadas y dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la Sociedad a través de su representante legal y con el fin de conceptuar sobre el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas, se genera el Informe de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0726 del 26 de abril de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0650 del 12 de Julio de 2012 a La Sociedad Denominada Zona Estratégica S.A.S con NIT: 900.420.810-6 representado por el señor Álvaro Arango López con cedula de ciudadanía 71.627072, se encuentra vigente hasta el 12 de Julio de 2017.
- La Sociedad Denominada Zona Estratégica S.A.S se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (artículo 2.2.9.7.2.4), dado que descarga sus aguas residuales a una fuente hídrica.
- Los parámetros medidos a la salida de pH y temperatura, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra entre los rangos establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- No se calcula los porcentajes de remoción para el Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas dado que desde la Resolución 131-0016 del 4 de enero de 2016 se le solicito al interesado en el Artículo

Tercero caracterizar con base a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de Marzo de 2015 y no con lo establecido el Decreto 1594 de 1984 (hoy Decreto 1076 de 2015).

- De acuerdo a la Resolución 0631 del año 2015, se caracterizaron los parámetros de DB05, SST y grasas y aceites los cuales cumplen con las concentraciones establecidas en la norma, el parámetro de DQO no cumple con lo establecido en la resolución. No se analizaron los demás parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 relacionados con SSED, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total que según la norma se requiere análisis y reporte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Resolución 0631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de Control y Seguimiento N° 131-0726 del 26 de abril de 2017, se entrará a acoger información presentada por la Sociedad a través de su representante legal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la Sociedad **PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S** con Nit: 900.420.810-6 a través de su representante legal señor **ÁLVARO ARANGO LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 71.627.072, mediante oficio con radicado 131-4734 del 05 de agosto de 2016, en relación al informe de caracterización de las aguas residuales domésticas. En cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 131-0016 del 04 de enero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **Sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO ARANGO LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Iniciar el trámite de renovación del permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículos 2.2.23.3.5.2, 2.23.35.3, 2.2.3.3.5.4 y la Resolución 0631 del 2015 toda vez que el permiso de vertimientos vence en el mes de julio de 2017.
2. Para la renovación del permiso presentar la caracterización de aguas residuales domesticas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en el Capítulo V Artículo 8 "Valor máximo permisible para la ARD y de las aguas residuales (ARD-ARnD de los prestadores de Servicio Público y Alcantarillado a cuerpos de agua superficiales con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5".

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **Sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO ARANGO LÓPEZ** o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0016 del 04 de enero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la **Sociedad PROMOTORA ZONA ESTRATÉGICA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO ARANGO LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección De Recursos Naturales de la Corporación, al grupo de recurso hídrico tasa retributiva, correo electrónico tasar@cornare.gov.co, para que tenga en cuenta las cargas contaminantes de los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), para el cálculo del monto a pagar por tasa retributiva para el año 2016.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ.
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.12784

*Proyectó: Camila Botero Agudelo.
Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Vertimientos. Fecha: 02/05/2017*